

Las cooperativas agrarias y las TIC en el marco jurídico sobre desarrollo rural*

Luis Gallego Sevilla
Doctor en Derecho
CEGEA. Universidad Politécnica de Valencia
lgallego@cegea.upv.es

RESUMEN

La política comunitaria de desarrollo es el segundo pilar de la política agraria comunitaria y su marco jurídico se articula actualmente en torno al Reglamento (CE) nº 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Esta norma constituye el vértice de un complejo sistema de medidas de fomento del desarrollo rural que afectan tanto a las cooperativas agrarias, en su calidad de agentes implantados en el medio rural, como a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en cuanto objetivo específico para fomentar la competitividad, la calidad de vida y la diversificación empresarial en las zonas rurales.

En España existe cierto retraso en el uso de las TIC y en el medio rural el desarrollo económico está condicionado al uso de dichas tecnologías y, en particular, al acceso a Internet de banda ancha. Por otro lado, las sociedades cooperativas son agentes de Economía Social con gran implantación en el ámbito agrario que constituyen uno de los instrumentos más eficaces para ejecutar los objetivos de la política comunitaria de desarrollo rural. En este trabajo analizamos las posibilidades jurídicas que la legislación actual ofrece a las cooperativas para impulsar el desarrollo rural, y en especial, para contribuir a la implantación de las TIC en el medio rural.

Palabras clave: Legislación, cooperativas agrarias, TIC, desarrollo local, FEADER.

1. Directrices comunitarias sobre implantación de las TIC en el medio rural

En la práctica, el marco jurídico de la política de desarrollo rural está vinculado estrechamente a la financiación de las acciones mediante fondos comunitarios, de manera que es la legislación comunitaria la que impulsa, informa y configura gran parte de la normativa de los estados miembros, cuyo objetivo básico es aplicar la política de subvenciones comunitarias.

Actualmente, la política de desarrollo rural de los Estados miembros de la UE se basa en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005,¹ relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER),² (en adelante Reglamento FEADER), que articula las líneas generales de la política comunitaria para el desarrollo de las áreas rurales, determinando las acciones que deben financiarse y las medidas que deben adoptarse.

¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 277/1 de 21 de octubre de 2005.

² Promulgado en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (Diario Oficial de la Unión Europea L 209/1, de 11 de agosto de 2005) y desarrollado mediante el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (Diario Oficial de la Unión Europea L 368/15 de 23 de diciembre de 2006).

El Reglamento FEADER prevé que el Consejo de la UE establecerá las directrices estratégicas comunitarias que fijen las prioridades relativas al desarrollo rural (art. 9), lo cual se llevó a cabo mediante la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006.³ En cada serie de prioridades, la Decisión describe, a título ilustrativo, las acciones fundamentales a realizar. Es decir, que las acciones “descritas” por el Consejo no son obligatorias, sino recomendaciones útiles para llevar a cabo los objetivos prioritarios. Así, se “anima” a los Estados miembros a dar primacía a actuaciones básicas entre las que se encuentra la adopción y la difusión de las TIC en las zonas rurales.

Cada Estado miembro tiene obligatoriamente que redactar un “plan estratégico nacional de desarrollo rural” para el periodo de aplicación del Reglamento FEADER, es decir, de 2007 a 2013. El contenido del plan estratégico nacional indicará las prioridades de intervención, garantizará la coherencia con las directrices comunitarias y constituirá un instrumento de referencia para la preparación de la programación del FEADER.

Los planes estratégicos nacionales se ejecutan mediante los “programas de desarrollo rural” (PDR), cuyo contenido debe ajustarse a lo previsto en el Reglamento FEADER (arts. 15 a 19). Los PDR pondrán en aplicación una serie de medidas reunidas en torno a los ejes anteriormente definidos, para cuya consecución se solicitará la ayuda del FEADER. Los Estados miembros podrán presentar bien un programa único para todo su territorio, bien un conjunto de programas regionales.

En nuestro Derecho interno, el “Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural”⁴ determina que los PDR forman parte de la política de desarrollo rural de las CCAA. Los PDR autonómicos deben recoger una serie de medidas de tipo horizontal (de carácter obligatorio para todo el Estado) que vienen recogidas en el “Marco Nacional de Desarrollo Rural”.⁵ En este sentido, España lleva a cabo una programación acorde a su marco competencial y, por lo tanto, existirán diecisiete programas regionales, uno por Comunidad Autónoma.

Como detallamos más adelante, nuestro Plan Estratégico Nacional asume que en España existe un cierto retraso en el uso de las TIC y reconoce que “en el medio rural el desarrollo económico está condicionado al uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y particularmente del acceso a Internet en banda ancha”.

Por ello, aunque la inclusión del uso de las TIC no es obligatoria, en el uso de la discrecionalidad que le otorgan las directrices comunitarias, el Plan Estratégico Nacional considera objetivo específico el fomento del uso de las TIC como herramienta de gestión de las explotaciones, en orden a desarrollar la prioridad de aumento de la competitividad de la agricultura. Igualmente, la implantación de nuevas tecnologías

³ DECISIÓN DEL CONSEJO, 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007-2013) 2006/144/CE (Diario Oficial de la Unión Europea L 55/20, de 25 de febrero de 2006).

⁴ MAPA. *Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural – 2007 – 2013* [en línea]. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 41 p.

⁵ MAPA. *Marco Nacional de Desarrollo Rural – 2007 – 2013* [en línea]. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 74 p.

(acceso a Internet) se ha incluido como objetivo dentro de la prioridad de calidad de vida y diversificación en las zonas rurales.⁶

En este sentido, las directrices comunitarias, que concretan la implementación de las prioridades FEADER en los Planes Estratégicos Nacionales, parecen haber encontrado en nuestro país un enfoque favorable a las TIC. Sin embargo, la diplomática afirmación de que en nuestro medio rural existe “cierto retraso en el uso de las TIC” esconde una realidad bastante menos optimista. Los estudios realizados sobre la cuestión denuncian que en nuestro medio rural existe una “brecha digital” que representa un serio obstáculo para su desarrollo.⁷ La brecha digital se define como un déficit de acceso a las TIC, especialmente a Internet de banda ancha, estimado según la localización geográfica y vinculado estrechamente a la renta por habitante.

En consecuencia, el Reglamento FEADER estima que el acceso local a las TIC es un factor de desarrollo de estrategias de diversificación (considerando 46), y esto sitúa a las cooperativas agrarias como potenciales agentes colaboradores en las iniciativas de aproximar las TIC al ámbito rural. El Reglamento FEADER menciona las TIC una sola vez, justo antes de referirse a la necesidad de aplicar estrategias de desarrollo local a partir de la experiencia de la iniciativa LEADER (considerando 47), en la que las cooperativas agrarias han jugado un papel destacado.

2. La función de las cooperativas en la política comunitaria de desarrollo rural

En nuestro Derecho interno, a partir de la primera referencia explícita a la función de las cooperativas como motores del desarrollo rural en la ya derogada Ley 4/1983, de 19 de marzo, de cooperativas de Cataluña (art. 86.e), las cooperativas agrarias podrán tener por objeto legítimo la prestación de servicios y fomento de actividades encaminadas a la promoción y a la mejora de la población agraria y del medio rural.

Este reconocimiento, en confluencia con otros factores como la creciente importancia del desarrollo rural en la aplicación de la PAC, ha influido de manera determinante en nuestro Derecho en materia de cooperativas. Actualmente todas nuestras leyes sustantivas reconocen sin excepción que las actividades de desarrollo rural se integran en el contenido propio de la actividad de las cooperativas agrarias.⁸

No obstante, las medidas de fomento de la economía rural deben aplicarse preferiblemente mediante estrategias de desarrollo local (considerando 48 del Reglamento FEADER).⁹ En este sentido, la participación efectiva de las cooperativas

⁶ MAPA. *Plan Estratégico...*, p. 19.

⁷ JULIÁ IGUAL, Juan Francisco; GARCÍA MARTÍNEZ, Gabriel; MELIÁ MARTÍ, Elena. Internet, cooperativismo agrario y desarrollo rural. El caso de las cooperativas de la Comunidad Valenciana. *CIRIEC-España*, nº 55, 2006, p. 223 ss.

⁸ A este respecto, entre múltiples ejemplos, puede verse el artículo 93 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas de Cataluña, modificada por la Ley 10/2003, de 13 de junio; el artículo 70.1.e) de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana; el artículo 109 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco; o los artículos 93.1 y 93.2.e) de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, de ámbito estatal.

⁹ Las expresiones “desarrollo rural” y “desarrollo local” no son equivalentes pero ambas son manifestaciones complementarias del “desarrollo territorial”. Una precisa distinción entre “lo rural”, “lo local”, “lo agrario” y “el desarrollo territorial” puede verse en: BEL DURÁN, Paloma. Las sociedades

agrarias en las iniciativas LEADER (iniciada en 1991),¹⁰ LEADER II (1994-1999)¹¹ y LEADER PLUS (desde 2000 a la actualidad)¹², financiadas por la Sección Garantía del FEOGA de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1257/1999,¹³ ha puesto de manifiesto su capacidad de intervención en el desarrollo local, desde hace ya muchos años.

El objetivo de la metodología LEADER es fomentar la creación y el desarrollo de nuevos modelos de desarrollo rural, difundirlos a través de redes, así como la cooperación entre los agentes locales de las diferentes regiones y países.¹⁴

Los “grupos de acción local” (GAL) son el instrumento básico de aplicación de las iniciativas LEADER. Entre otras, desarrollan funciones de gestión de ayudas, concesión y pago a los beneficiarios, control de ejecución de los proyectos y obtención del reintegro de las ayudas en caso de irregularidad, además de otros cometidos fundamentales como son la información, animación, asesoramiento y formación de la población. Los grupos son, por tanto, verdaderos impulsores del desarrollo de los programas en particular y del desarrollo socioeconómico de sus comarcas en general.¹⁵

En el ámbito de la regulación comunitaria, la participación de las sociedades cooperativas agrarias en la política de desarrollo rural puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

1. Como agentes de desarrollo, a través de las sociedades cooperativas de segundo grado, si bien la tendencia en España es que los agentes de desarrollo sean fundaciones, asociaciones, mancomunidades, consorcios, o sociedades capitalistas convencionales. Esta falta de participación puede deberse entre otras causas a la ausencia de sociedades cooperativas específicas para el desarrollo rural y a las diferencias existentes en las características de los miembros.
2. Como miembros de los GAL de las iniciativas LEADER, juegan un papel decisivo debido a su fuerte vinculación con el tejido económico y social de

cooperativas: motores del desarrollo territorial. En: *Congreso Internacional de Cooperativismo y Desarrollo Rural* [CD-ROM]. Universidad Politécnica de Valencia, 2004.

¹⁰ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las directrices de subvenciones globales integradas para lo que se invita a los Estados Miembros a presentar propuestas en el marco de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Diario Oficial de las Comunidades Europeas C nº 180 de 1 de julio de 1991).

¹¹ COMISIÓN EUROPEA. Comunicación a los Estados miembros, por la que se fijan las directrices de subvenciones globales o programas operativos integrados para lo que se invita a los Estados Miembros a presentar aplicaciones para las ayudas en el marco de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Diario Oficial de las Comunidades Europeas C nº 180 de 1 de julio de 1994).

¹² COMISIÓN EUROPEA. Comunicación a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural LEADER PLUS (Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 139/5 de 18 de mayo de 2000).

¹³ Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (Diario Oficial nº L 160 de 26 de junio de 1999).

¹⁴ BEL DURÁN, op. cit.

¹⁵ REDR, Red Española de Desarrollo Local. *Grupos de Desarrollo Rural* [en línea]. Red Española de Desarrollo Local, Madrid [citado 5 de noviembre de 2007]. Disponible en Internet: <http://www.redr.es/index.htm>

la zona lo que, sin duda, facilita una fuerte transmisión de la información necesaria para llevar a efecto acciones de desarrollo local.

3. Como beneficiarias de ayudas directas de financiación comunitaria.¹⁶

Estas funciones no son excluyentes y, por lo que respecta a la implantación de las TIC en el medio rural, creemos que las cooperativas agrarias están legitimadas tanto para intervenir en los GAL, como para acceder a las eventuales ayudas directas que se implementen.

En nuestro Derecho interno, el Real Decreto 2/2002, de 11 enero, que regula la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, establece el régimen jurídico de los GAL.¹⁷ A los efectos de lo dispuesto en esta norma, serán entidades asociativas responsables de la presentación de los programas comarcales y de la ejecución de aquellos que resulten seleccionados, y deberán reunir una serie de requisitos entre los que se encuentran: estar constituidos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local; los miembros de los GAL cuya naturaleza jurídica sea pública o administrativa no podrán ostentar mas del 50% de los votos en los órganos de decisión; cualquiera que sea su forma jurídica, carecerán estatutariamente de fines de lucro. A estos efectos, se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, inviertan los beneficios resultantes de los mismos en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles (art. 4).¹⁸

De acuerdo con estas estipulaciones, las cooperativas agrarias no solo tienen la consideración de miembros de los GAL, en calidad “interlocutores privados implantados a escala local”, sino que además los GAL, en teoría, pueden adoptar forma jurídica de sociedad cooperativa, “aunque desarrollen actividades de carácter mercantil”, siempre que inviertan la totalidad de los beneficios resultantes de su actividad en los GAL en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles, es decir, en el Fondo de Educación y Promoción.

Por lo demás, un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional y de la Confederación Española de Cooperativas Agrarias, deberá formar parte del Comité de Coordinación para la evaluación y coordinación de la iniciativa LEADER PLUS (art. 12). Este comité asume las funciones que la normativa comunitaria y nacional otorga a los Comités de Seguimiento, entre otras, comprobar la eficacia y el correcto desarrollo de la iniciativa; revisar periódicamente los avances realizados en relación con el logro de los objetivos;

¹⁶ Véase a este respecto: BUENDÍA MARTÍNEZ, Inmaculada. Las sociedades cooperativas en el marco de las iniciativas públicas de desarrollo rural. Un análisis del caso español. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 68, Segundo Cuatrimestre, 1999, p. 84 y ss.

¹⁷ Real Decreto 2/2002, de 11 enero, regulador de la aplicación de la iniciativa comunitaria “Leader Plus” y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los programas operativos integrados y los programas de desarrollo rural (PRODER), (BOE núm. 11, de 12 de enero 2002), dictado en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, y en el Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

¹⁸ Dado su entronque en una norma administrativa, esta previsión no debería afectar a la antigua polémica doctrinal sobre el carácter mercantil de la cooperativa, y la ausencia de ánimo de lucro. Un breve compendio de las distintas posiciones adoptadas por la doctrina puede consultarse en: VARGAS VASSEROT, C., *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativizada con sus socios y con terceros*. Madrid: Aranzadi, 2006, p. 32 y ss.

aprobar el informe anual y el informe final de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión de las Comunidades Europeas (art. 11).

3. Participación de las cooperativas en la aplicación de las medidas FEADER

En la actualidad, el Reglamento FEADER se perfila como el instrumento básico para eliminar las desigualdades y adoptar las directrices de la política comunitaria de desarrollo rural.¹⁹ Las prioridades relativas a la programación y revisión de las diversas medidas se articulan en torno a cuatro ejes (art. 4):

- a) Aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura mediante la ayuda a la reestructuración, el desarrollo y la innovación.
- b) Mejorar el medio ambiente y el medio rural mediante ayudas a la gestión de las tierras.
- c) Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomentar la diversificación de la actividad económica.
- d) A los tres ejes anteriores hay que añadir el enfoque LEADER, que servirá para implantar medidas relativas a los otros ejes y al que se destinará gran parte de la contribución del FEADER. En este sentido, es preciso destacar que para desarrollar la capacidad local de creación de empleo y diversificación, los recursos que se asignen a las iniciativas LEADER deben contribuir a la consecución de los objetivos prioritarios de los demás ejes.²⁰

Los Estados miembros deben consolidar las ayudas comunitarias mediante disposiciones relativas a la participación de distintos tipos de agentes en la preparación, el seguimiento y la evaluación de la programación. Los agentes serán tanto públicos como privados y entre los agentes privados el Reglamento FEADER menciona expresamente las “agrupaciones de productores” y las “asociaciones” (arts. 20 y 35). No obstante, esto no afecta a las cooperativas españolas calificadas como agrupaciones de productores,²¹ que no podrán acogerse a estas medidas, cuya finalidad es la transición progresiva de los países integrados en la UE mediante el Acta de adhesión de 2003 (art. 20.d.ii).

En cambio, la participación de las cooperativas agrarias puede intensificarse en el cuarto eje, es decir, en las iniciativas LEADER que se pongan en marcha. Existe un interés preferente por el entorno LEADER, pues permite apoyar la economía rural en términos más generales que las ayudas concretas y la experiencia de estas iniciativas ha sido muy positiva en el conjunto de la Unión. La continuidad de las iniciativas LEADER supone que existe la posibilidad de canalizar las medidas de acceso y difusión de las TIC a través de la participación de las cooperativas en los GAL.

¹⁹ El Reglamento FEADER sustituye y deroga al Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), con excepción de determinadas disposiciones relativas a zonas desfavorecidas, que serán derogadas en fecha posterior (Diario Oficial de la Unión Europea L 160 de 26 de junio de 1999). Fue modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2223/2004 (Diario Oficial de la Unión Europea L 379 de 24 de diciembre de 2004).

²⁰ DECISIÓN DEL CONSEJO de 20 de febrero de 2006, citada.

²¹ Constituidas en virtud de normas como el Reglamento (CE) nº 952/1997 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones (Diario Oficial de la Unión Europea nº 142 de 2 de junio de 1997), derogado por el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.

Una de las ventajas que presenta el sistema de ayudas LEADER es que fomenta el desarrollo rural en sentido amplio mediante estrategias de desarrollo local. Es decir, las medidas desarrollo rural son gestionadas e implementadas desde el ámbito local. Y esto incluye las TIC y necesaria ruptura de la brecha digital desde un enfoque local.

El Reglamento FEADER, asumiendo la regulación previa de los GAL, precisa que deberán constituirse mediante partenariados locales (art. 62.1), que deberán demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en la zona, y estarán formados por agentes públicos y privados. Como ya se venía aplicando,²² los agentes privados (representantes de la sociedad civil, agricultores, mujeres, jóvenes, etc.), entre los que cabe incluir las cooperativas agrarias por derecho propio, tendrá una capacidad de decisión superior al 50% a la hora de implementar las iniciativas de los GAL.

4. Consideración de las TIC en la transposición de las medidas FEADER a nuestro Derecho interno.

Como ya adelantamos, el Reglamento FEADER considera que dentro de las medidas destinadas a favorecer la diversificación de las actividades agrícolas, el desarrollo de sectores no agrícolas, el fomento del empleo, la mejora de los servicios básicos, debe incluirse el acceso local a las TIC, y la realización de inversiones que otorguen un mayor atractivo a las zonas rurales e inviertan la tendencia hacia la crisis económica y social y la despoblación del campo (considerando 46). Así mismo, mencionamos que el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural, constata que la situación española se caracteriza por un conjunto de factores, entre los que destaca, como ya vimos, “un cierto retraso en el uso de las TIC”.

El articulado del Reglamento FEADER solo cita las “nuevas tecnologías” al establecer el conjunto de medidas de reestructuración y desarrollo del potencial físico y de fomento de la innovación, dentro del primer eje estratégico dedicado a la competitividad del sector agrícola y forestal (arts. 28 en relación con el 20.b.iii y 29 en relación el 20.b.iv). En cualquier caso, el acceso local a las TIC es un factor de desarrollo de estrategias de diversificación (tercer eje), y esto sitúa a las cooperativas agrarias como potenciales agentes colaboradores en las iniciativas de aproximar las TIC al ámbito rural.

En este sentido, el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural afirma que “aunque la inclusión del uso de las TIC no es obligatoria en las prioridades estratégicas del desarrollo rural a nivel comunitario, sí que se sugiere como acción clave en la programación nacional de los ejes 1 y 3. En el caso de España, se ha incluido una prioridad en el marco del eje 1 para fomentar el acceso a las nuevas tecnologías y aumentar la adopción de las TIC”.

En aplicación de esta estrategia, dentro de la prioridad del primer eje de impulsar del acceso y desarrollo de la innovación y la aplicación de las nuevas tecnologías, el Marco Nacional establece la medida horizontal de “facilitar el uso de nuevas TIC, entre ellas, el apoyo a la implantación de sistemas de comercio electrónico, estimulando el acceso a mercados mayoristas de materias primas y la

²² Artículo 4 del Real Decreto 2/2002, de 11 enero, regulador de la aplicación de la iniciativa comunitaria “Leader Plus”

venta de productos elaborados a los consumidores, y el apoyo a la implantación de sistemas informáticos de gestión que faciliten el control y funcionamiento de las empresas.²³ Esta medida va dirigida a microempresas y PYME, y en concreto empresas que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, en cuyo caso la intensidad máxima de la ayuda se reducirá a la mitad.

Contradictoriamente a lo que se sugiere en el Plan Estratégico Nacional, que incluye el “acceso a Internet” como factor de incremento de la calidad de vida y el fomento de la diversificación de la actividad económica en las zonas rurales, dentro de los principales objetivos del tercer eje,²⁴ el Marco Nacional no lo habilita como medida horizontal.

Por lo que se refiere al cuarto eje de las medidas FEADER, el Plan Estratégico Nacional define como medida horizontal la aplicación de la metodología LEADER, al menos en un 10% del FEADER. De esta forma se garantiza a los GAL la gestión de un porcentaje de ayudas similar al que gestionan en el periodo de programación actual. Será decisión de las CCAA incrementar, en su caso, este porcentaje.²⁵

Así pues, la política comunitaria de desarrollo rural y su transposición al Plan Estratégico Nacional, se concreta, aprueba y ejecuta en los PDR de las CCAA, respetando las medidas horizontales establecidas en el Marco Nacional, entre las que solo encontramos una medida destinada a facilitar el uso de las TIC, en orden a mejorar la competitividad de las PYME. Por tanto, la reducción de la brecha digital y el fomento de las TIC en el medio rural quedan a merced de las decisiones de las CCAA, que son quienes aprueban los PDR, y quienes también tienen competencias para establecer ayudas suplementarias a las medidas FEADER.

En efecto, el Reglamento FEADER permite que, respetando ciertos límites (arts. 88 y 89), los Estados miembros concedan ayudas suplementarias al desarrollo rural, con arreglo a un procedimiento de notificación que formar parte del contenido mínimo del PDR (art. 16). El establecimiento de ayudas suplementarias a las medidas del FEADER y, por tanto, que favorezcan el uso de las TIC en el medio rural, está dentro del ámbito de competencias de las CCAA. Este mecanismo es el seguido, por ejemplo, en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, que aprueba un régimen de ayudas (2007/2013) a las cooperativas agrarias para la realización de actividades orientadas al desarrollo rural, y que lamentablemente obvia referirse a la implantación, acceso y difusión de las TIC en el medio rural.

5. Reflexión final

El reconocimiento legal de que las operaciones de desarrollo rural constituyen actividades legítimas de las cooperativas agrarias, les permite actuar como sujetos de derecho ante la política comunitaria de desarrollo rural. Las medidas de fomento de la economía rural se han aplicado generalmente mediante estrategias de desarrollo local, y las cooperativas han demostrado su capacidad de intervención en ellas, mediante su

²³ MAPA, *Marco Nacional...*, p. 37.

²⁴ MAPA. *Plan Estratégico...*, p. 31.

²⁵ MAPA. *Plan Estratégico...*, p. 21.

participación como miembros de los “grupos de acción local” (GAL), en el marco de las iniciativas LEADER.

El actual marco jurídico del Reglamento FEADER garantiza la continuidad de la metodología LEADER: recibirá gran parte de la financiación del FEADER; servirá para coadyuvar al logro de los objetivos de los demás programas del FEADER; en nuestro país contará con un 10% del presupuesto del FEADER aplicado como medida horizontal en los PDR de las CCAA y, en definitiva, todo esto otorgará a las cooperativas agrarias cierta capacidad de intervención en el desarrollo local.

Por otra parte, el desarrollo económico del medio rural está condicionado por el uso de las TIC y en particular por el acceso a Internet de banda ancha. Las directrices comunitarias recomiendan que se considere la implantación, el acceso y la difusión de las TIC como objetivo de las ayudas al desarrollo rural, pero no imponen dicho objetivo. En España, las medidas horizontales solo contemplan incluir en los PDR ayudas para implantar las TIC en PYME agrarias con el objetivo de incrementar su competitividad.

La implantación de las TIC dentro de la prioridad comunitaria de aumentar la calidad de vida y la diversificación de la actividad económica en el medio rural, ha quedado fuera del Plan Estratégico Nacional y de las medidas horizontales del Marco Nacional de Desarrollo Rural. Esta no es la situación idónea para luchar contra la “brecha digital” que dificulta el desarrollo del medio rural.

Ante el continuismo del enfoque LEADER y la posibilidad de que se establezcan ayudas para la implantación de TIC en empresas agrarias, las cooperativas pueden adoptar dos posiciones complementarias. Por un lado, pueden seguir participando en las actividades de los GAL, que incluyen la intervención de sus organizaciones representativas como interlocutores en la elaboración de los PDR. Por otro lado, pueden ser receptores de ayudas directas.

Por último, será la norma de fomento del legislador autonómico, con la colaboración de los múltiples interlocutores que exigen las políticas de desarrollo rural, quien decida que partidas concretas, en que cuantía y bajo que modalidad se van a aplicar las ayudas a la implantación de las TIC en el marco de la sociedad cooperativa agraria. Los mecanismos de desarrollo rural comunitarios y las ayudas suplementarias no serán suficientes si no se aplican acciones conjuntas, en las que deben intervenir todas las administraciones, porque no es admisible seguir ampliando la “brecha digital” actualmente existente.

Referencias bibliográficas de texto impreso

BUENDÍA MARTÍNEZ, Inmaculada. Las sociedades cooperativas en el marco de las iniciativas públicas de desarrollo rural. Un análisis del caso español. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 68, Segundo Cuatrimestre, 1999, p. 75-93.

CARRETERO GÓMEZ, Anselmo. Desarrollo local en el medio rural. Almería: Sistemas de Oficina de Almería, 2004, 330 p.

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Carlos. Cooperativismo y desarrollo local. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº 68, Segundo Cuatrimestre, 1999, p. 33-46.

JULIÁ IGUAL, Juan Francisco; GARCÍA MARTÍNEZ, Gabriel; MELIÁ MARTÍ, Elena. Internet, cooperativismo agrario y desarrollo rural. El caso de las cooperativas de la Comunidad Valenciana. *CIRIEC-España*, nº 55, 2006, p. 221-251.

MAPA. *Desarrollo agrario, desarrollo rural: los agricultores, nuevos actores de desarrollo*. Madrid: MAPA, 1998, 310 p.

RODRÍGUEZ MORATA, Federico A. Los grupos de Acción Social en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS: un nuevo modelo para la gestión de las ayudas al desarrollo rural. *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 30, 2001, p. 243-294.

VARGAS VASSEROT, C. *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativizada con sus socios y con terceros*. Madrid: Aranzadi, 2006, p. 248.

Referencias bibliográficas electrónicas

BEL DURÁN, Paloma. Las sociedades cooperativas: motores del desarrollo territorial. En: *Congreso Internacional de Cooperativismo y Desarrollo Rural* [CD-ROM]. Universidad Politécnica de Valencia, 2004.
http://www.mapa.es/es/desarrollo/pags/programacion/plan_estrategico/plan_estrategico.htm

MAPA. *Marco Nacional de Desarrollo Rural – 2007 – 2013* [en línea]. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 41 p., [5 de noviembre de 2007]. Disponible en Internet en formato pdf: <http://www.mapa.es>

MAPA. *Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural – 2007 – 2013* [en línea]. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 41 p., [5 de noviembre de 2007]. Disponible en Internet en formato pdf: <http://www.mapa.es>

RAMÓN FERNÁNDEZ, Francisca; SAZ GIL, María Isabel. El cooperativismo agrario como elemento dinamizador del desarrollo rural. En: *Congreso Internacional de Cooperativismo y Desarrollo Rural* [CD-ROM]. Universidad Politécnica de Valencia, 2004.

RED ESPAÑOLA DE DESARROLLO LOCAL. *Grupos de Desarrollo Rural* [en línea] Red Española de Desarrollo Local, Madrid [5 de noviembre de 2007]. Disponible en Internet: <http://www.redr.es/index.htm>